

Secretaría: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, con radicación N° 700014003006-2016-00824-00, informándole que se encuentra para corregir el numeral segundo del auto que decretó la terminación del mismo. Sírvase proveer.

Sincelejo, 19 de septiembre 2022

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Comercial Médica S.A.S.
Demandado: Instituto de Cancerología de Sucre S.A.S. -INCANS
Radicado No 2016-00824-00

En atención al informe de secretaría, y revisado el expediente, se tiene que este Juzgado en auto fechado 20 de mayo de 2021, decretó la terminación por pago total de la obligación, ordenando en su numeral segundo, no acceder al levantamiento de las medidas cautelares, por existir embargo de remanente a órdenes del proceso ejecutivo con radicado No 2016-00207-00, que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo.

Sin embargo, se omitió que, al correo institucional de este despacho, en fecha 11/06/2020 5:16 PM, llegó oficio No 808 de 09 de junio de 2020, en el cual el mencionado despacho judicial, informa la cancelación del embargo de remanente solicitado por ellos, en su oportunidad.

El artículo 286 del Código General del Proceso establece:

"Toda providencia en que se haya incurrido un error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

(...)

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella".

En el caso bajo examen es evidentemente que se incurrió en un error contenido en la parte resolutive de la providencia, razón por la cual se hace necesaria su corrección.

Así mismo, se tiene que la parte demandada solicita la devolución y pago de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor, a lo que el juzgado accederá por ser procedente:

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

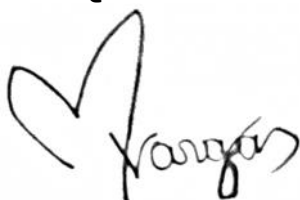
PRIMERO: Corregir el numeral segundo del auto de fecha 20 de mayo de 2021 por medio del cual se ordenó dejar a disposición lo embargado dentro de este proceso, el cual quedará de la siguiente manera:

"Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, como quiera que no existe remanente embargado en contra de los ejecutados. Librase los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Los demás numerales quedan incólumes.

TERCERO: Pagar a la parte demandada los depósitos judiciales que estén a disposición de este proceso, producto de los descuentos hechos en cumplimiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez

DJMC

DJMC